



El Señor Don Pedro de Nalda, Contador general de los Pósitos del Reyno, de orden del Consejo me ha dirigido la siguiente:

“Deseando la Comision gubernativa de Consolidacion de Vales ocurrir al remedio de los daños que experimentarían los labradores, si por efecto de la escasez de cosecha de este año no hallasen los granos necesarios para hacer la sementera, ha acordado que se entregue á los pueblos toda la parte de los frutos granados que corresponden en este año al fondo de Consolidacion por la mitad de los diezmos novales que le estan aplicados por la Pragmática Sancion de 30 de Agosto de 1800, asegurando el reintegro en su misma especie para la cosecha del año inmediato de 1804 á satisfaccion de sus Comisionados, ó de las personas que estos diputen al intento; y en consecuencia ha expedido con fecha de 23 de Agosto próximo las órdenes convenientes á todos los Prelados diocesanos del Reyno, para que contribuyan con el mayor zelo y eficacia, y con toda la actividad que les dicte su caridad y ministerio pastoral, á que tenga el mas abundante, cumplido y pronto efecto esta disposicion; é igualmente á sus Comisionados para, que por sí, sus subalternos y demas personas de su confianza practiquen las diligencias mas activas al indicado fin.

Queriendo el Consejo que las Justicias contribuyan por su parte á la execucion de esta providencia, disponiendo lo conveniente para el percibo y depósito del producto de los mencionados frutos, y que así esto como su arreglada distribucion á labradores se haga con las formalidades y seguridades oportunas, ha acordado que en los pueblos en que hubiere Pósito se pongan aquellos en las paneras de él, executándose el repartimiento sin creces con licencia del Subdelegado, previas las diligencias y seguridades que previene la Real Instrucion, dando la Justicia al Comisionado ó su encargado testimonio firmado de los individuos del Ayuntamiento y Junta, que exprese las fanegas recogidas de cada especie, á fin de que le sirva de resguardo, quedando el pueblo obligado por este solo instrumento á reintegrarlas en la cosecha del año de 1804, sin que sobre ello se siga juicio ni otra diligencia, y haciéndose la entrega en los mismos pueblos baxo responsabilidad de las Justicias si no tuviere efecto: y que en donde no haya Pósito se encarguen del percibo, custodia y distribucion de dichos granos las respectivas Justicias y Ayuntamiento, guardando las mismas formalidades para su repartimiento y devolucion en la citada cosecha, exigiéndose por consecuencia en uno y otro caso las obligaciones y fianzas que consideren bastantes de los labradores á quienes se haga la distribucion.

Y á fin de que todo se execute con brevedad, y en los términos acordados, ha mandado el Consejo que se comuniqué á V. S. esta resolucion, como lo executo, para que circulándola luego á las Justicias de los pueblos de su Partido y Jurisdiccion, cuide de su puntual cumplimiento.

